

## 1829.ª SESIÓN

Lunes 28 de mayo de 1984, a las 15 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Laclata Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pirzada, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación)** [A/CN.4/374 y Add.1 a 4<sup>1</sup>, A/CN.4/379 y Add.1<sup>2</sup>, A/CN.4/382<sup>3</sup>, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc. 3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL<sup>4</sup>  
(continuación)

ARTÍCULO 24 (Exención de registro personal, franquicia aduanera y exención de inspección aduanera),

ARTÍCULO 25 (Exención de impuestos y gravámenes),

ARTÍCULO 26 (Exención de prestaciones personales y servicios públicos),

ARTÍCULO 27 (Exención del régimen de seguridad social),

ARTÍCULO 28 (Duración de los privilegios e inmunidades) y

ARTÍCULO 29 (Renuncia a la inmunidad)<sup>5</sup> (conclusión)

1. El Sr. JAGOTA dice que, al codificar y desarrollar el derecho sobre el tema que se estudia, la Comisión debe insistir más en los aspectos funcionales que en los doctrinales. En particular, debe tener presente que el objetivo básico consiste en lograr una comunicación segura y rápida entre los Estados que envían y sus misiones, lo que

tiene una importancia máxima para el desarrollo de las relaciones internacionales.

2. Con referencia al proyecto de artículo 24, el Sr. Jagota observa que el aspecto principal que se examina es la disposición del párrafo 1, que prevé que el correo diplomático estará « exento del registro personal, incluido el registro efectuado a distancia por medios electrónicos u otros dispositivos mecánicos ». Ninguna de las cuatro convenciones de codificación contiene una disposición análoga y no hay acuerdo sobre la necesidad de la misma. En vista de esa diferencia, desea proponer una modificación del texto que confía resolverá la dificultad. Propone que se elimine la frase « incluido el registro efectuado a distancia por medios electrónicos u otros dispositivos mecánicos », ya que este aspecto de la disposición podría dejarse a la práctica del Estado y el principio de la reciprocidad. La primera parte de la disposición podrá justificarse entonces en virtud de la necesidad funcional y porque el correo diplomático transporta una valija diplomática de un tipo distinto de las que se confían a los comandantes de aeronaves o buques. Sobre esa base, el párrafo podría quedar redactado en los siguientes términos :

« El correo diplomático que acompañe a una valija diplomática estará exento del registro personal en el Estado receptor y el Estado de tránsito. »

3. Es evidente que el problema planteado por el proyecto de artículo 25 es de redacción. El Relator Especial ha precisado muy bien en su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 167) que la intención no es que el correo diplomático esté exento de los impuestos sobre ingresos producidos por bienes inmuebles en el Estado receptor o el Estado de tránsito. Sin embargo, hay una laguna en la disposición : no se hace referencia al Estado receptor o al Estado de tránsito, ni se indica si la exención se aplicará en el Estado que envía. Por consiguiente, el Sr. Jagota propone que se suprima la referencia a los impuestos « personales o reales », a fin de permitir una interpretación más amplia ; que se añada una referencia al Estado receptor y al Estado de tránsito ; y que la exención se refiera a los servicios prestados por el correo diplomático al Estado que envía. En consecuencia, la primera parte del artículo quedaría redactada así :

« El correo diplomático, en el Estado receptor y en el Estado de tránsito, estará exento de impuestos y gravámenes, nacionales, regionales o municipales, con respecto a los servicios prestados al Estado que envía, con excepción de los impuestos indirectos [...] »

Por otra parte, si se estima necesario concretar la excepción a la exención de impuestos personales o reales, quizá podría añadirse una frase en los siguientes términos :

« con excepción de los impuestos y gravámenes sobre ingresos privados devengados en el Estado receptor o en el Estado de tránsito. »

4. Tal vez podrían suprimirse los proyectos de artículos 26 y 27 y dejar que estas cuestiones quedaran reglamentadas por la práctica de los Estados.

5. Si bien el Sr. Jagota está de acuerdo con el contenido del proyecto de artículo 28, piensa que habrá que precisar hasta qué punto se aplicará el párrafo 2 al correo diplomá-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente :

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones : *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Arts. 9 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión : *ibid.*, págs. 51 y 52, notas 189 a 194.

Arts. 15 a 19, remitidos al Comité de Redacción en el 35.º período de sesiones de la Comisión : *ibid.*, págs. 54 y 55, notas 202 a 206.

<sup>5</sup> Para el texto de los artículos, véase 1826.ª sesión, párr. 1.

tico *ad hoc*, ya que el párrafo 6 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, prevé que las inmunidades del correo *ad hoc* dejarán de aplicarse cuando haya entregado la valija al destinatario.

6. Por último, con respecto al proyecto de artículo 29, el Sr. Jagota está de acuerdo en que conviene que el párrafo 1 termine al final de la primera frase, y que la cuestión de quién renunciará a la inmunidad en nombre del Estado ha de dejarse a la práctica de los Estados. En cuanto al párrafo 5 del proyecto de artículo, considera que cualquier litigio civil debe resolverse entre el Estado que envía y el demandante; no se debería hacer en este párrafo ninguna referencia a los litigios con arreglo al derecho interno, aunque tal vez se pueda mencionar esta cuestión en el comentario.

7. Sir Ian SINCLAIR señala que es evidente la necesidad de una disposición sobre la duración de los privilegios e inmunidades concedidos al correo diplomático, pero que el proyecto de artículo 28 es deficiente en algunos aspectos. Como ya se ha indicado, este artículo no incluye el caso en que el correo diplomático se encuentra en el Estado receptor cuando comienza a desempeñar sus funciones. Asimismo, el hecho de que el párrafo 6 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, estipule concretamente que las inmunidades del correo *ad hoc* dejarán de ser aplicables cuando haya entregado la valija diplomática permite suponer que tal vez la inviolabilidad del correo ordinario y la garantía de que no podrá ser objeto de detención o arresto no cesen necesariamente en el momento de la entrega de la valija.

8. Una comentarista autorizada<sup>6</sup> ha sugerido que la inviolabilidad de un correo profesional, a diferencia de la de un correo *ad hoc*, no termina cuando entrega la valija pero que si permanece en el Estado receptor durante un prolongado período de vacaciones es probable que su inviolabilidad cese. Así pues, se trata de una esfera en que es necesario precisar el alcance del derecho y la práctica.

9. Con referencia a las observaciones del Sr. Jagota, Sir Ian Sinclair indica que un correo *ad hoc* puede ser un agente diplomático que regresa de sus vacaciones en el Estado que envía a ocupar su puesto en el Estado receptor. En ese caso, se aplicaría el párrafo 6 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, puesto que al entregar la valija el agente perdería los privilegios e inmunidades que le correspondían en calidad de correo diplomático, pero recuperaría simultáneamente los privilegios e inmunidades de que gozaba en el Estado receptor en virtud de su estatuto de agente diplomático.

10. También hay un vínculo evidente entre el proyecto de artículo 28 y los proyectos de artículos 13 y 14, que se refieren respectivamente a la cesación de las funciones del correo diplomático y a un correo diplomático declarado *persona non grata*. Todos estos aspectos deberán ser examinados detenidamente por el Comité de Redacción a fin de lograr un texto adecuado.

<sup>6</sup> E. Denza, *Diplomatic Law. Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations*, Dobbs Ferry (N.Y.), Oceana Publications, 1976, pág. 130.

11. Sir Ian Sinclair estima que si se suprime el proyecto de artículo 23 debe eliminarse la última frase del párrafo 2 del proyecto de artículo 28. No está convencido de la necesidad de que el correo diplomático goce de inmunidad jurisdiccional durante su breve estancia en el Estado receptor o en el Estado de tránsito. Se requiere mucha imaginación para prever circunstancias en que el correo diplomático pudiera verse expuesto a litigios civiles respecto de actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales. De todos modos, cualquier caso de este tipo se resolverá seguramente por vía extrajudicial, aunque sólo sea por la imposibilidad práctica de efectuar las notificaciones judiciales a un correo itinerante.

12. Sus observaciones sobre el proyecto de artículo 29, relativo a la renuncia a la inmunidad, están sujetas a la reserva fundamental de que lo considera innecesario, porque, tal como se ha propuesto, si no se incluye el artículo 23 en el proyecto, el artículo 29 será innecesario. No obstante, suponiendo que el correo continúe gozando de inviolabilidad personal y que no pueda ser objeto de arresto o detención en virtud del párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, siempre quedará abierta la posibilidad de que el Estado que envía, independientemente de que se incluya o no el proyecto de artículo 29, renuncie a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado de tránsito o del Estado receptor inherente al concepto de que el correo no puede ser objeto de detención o arresto.

13. El Sr. MALEK observa que las diversas exenciones concedidas al correo diplomático en virtud de los proyectos de artículos 24 a 27 deben considerarse, en principio, razonables, ya que no exceden de las exenciones universalmente reconocidas, en grado variable, al personal diplomático en general por las cuatro convenciones de codificación, en particular la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. El Relator Especial sólo ha hecho extensivas las exenciones previstas en esas convenciones al correo diplomático en la medida en que ha estimado que son indispensables para el ejercicio de sus funciones. A tal efecto, ha redactado unas disposiciones que permitan evitar posibles abusos de los privilegios e inmunidades concedidos al correo diplomático; sin reducir con ello la protección de que goza ni impedir el desempeño adecuado de sus funciones oficiales. Al mismo tiempo, el Relator Especial jamás ha perdido de vista la diferencia, de carácter y de funciones, entre el correo diplomático y el personal diplomático. Así pues, el texto que propone parece aceptable en lo fundamental para la mayoría de los miembros, como lo ha demostrado el debate.

14. El principio de la franquicia aduanera y de la exención de inspección aduanera, establecido en los párrafos 2 y 3 del proyecto de artículo 24, que se basa en la práctica de los Estados establecida mucho antes de la aprobación de la Convención de Viena de 1961 y que se ha ratificado de forma permanente, no parece tropezar con ninguna oposición. No obstante, el texto de esos párrafos ha sido objeto de diversas sugerencias y propuestas que podrían ser útiles para el Relator Especial cuando vuelva a examinar el proyecto de artículos. Por otra parte, al Sr. Malek le inquieta algo la exención del registro personal prevista en el párrafo 1. A su juicio, la exención del registro personal

efectuado por medios electrónicos o mecánicos no debe concederse ni siquiera a un agente diplomático.

15. Hace algunos años, los representantes de los Estados se reunieron bajo los auspicios de la OACI para examinar las medidas que había que adoptar para hacer frente a los graves ataques realizados contra la seguridad de la aviación civil internacional. En aquella ocasión se reprochó constantemente la falta, en sus respectivos territorios, sobre todo en los aeropuertos, de medidas de seguridad eficaces para evitar los actos de sabotaje realizados de manera persistente contra la aviación civil, y que habían llegado a ser sumamente peligrosos. Por fortuna, entre las medidas que actualmente se aplican figuran, gracias al progreso de la ciencia y de la tecnología, dispositivos electrónicos para la detección a distancia, que se consideran suficientemente eficaces para proteger a la aviación civil contra el terrorismo. En la época actual, en que toda ocasión puede aprovecharse para hacer el mal, cabe temer que la exención del registro personal por esos medios pueda utilizarse con frecuencia para propósitos distintos de los que se han concebido. El orador confía en que el Relator Especial no insistirá en dicha exención.

16. Con respecto a los proyectos de artículos 25, 26 y 27, el Sr. Malek destaca que, debido a las características y funciones especiales del correo diplomático, es dudoso que se pueda sostener seriamente que la negativa, o incluso la concesión a este último, de las exenciones previstas en esos proyectos de artículos puedan afectar en absoluto a ningún sistema jurídico o romper el equilibrio entre los intereses legítimos del Estado receptor y del Estado de tránsito, por una parte, y los del Estado que envía, por otra. En todo caso, parece que el problema de la exención prevista en el proyecto de artículo 27 ya se ha resuelto, puesto que generalmente se considera que esa exención es innecesaria o inaplicable en la práctica. En cuanto a las exenciones previstas en los proyectos de artículos 25 y 26, convendría que la Comisión dejara al criterio del Relator Especial la adopción de decisiones a la luz del debate.

17. En relación con los proyectos de artículos 28 y 29 se han formulado varias observaciones, con frecuencia concordantes; el Sr. Malek se reserva el derecho a hacer sus propias observaciones sobre esos proyectos de artículos en una fase ulterior de los trabajos, cuando la Comisión examine los textos con las posibles modificaciones introducidas por el Relator Especial habida cuenta de las opiniones expresadas.

18. El Sr. Malek está convencido de que las diversas observaciones hechas sobre los proyectos de artículos 24 a 29, aunque reflejan algunas diferencias de opinión, ayudarán al Relator Especial a revisar los textos. Al igual que otros miembros de la Comisión, espera que ninguno de los textos propuestos por el Relator Especial será remitido al Comité de Redacción — cuya labor parece haberse ampliado desmesuradamente — antes de que la Comisión haya decidido sobre las cuestiones de principio. Los textos, con las modificaciones introducidas por el Relator Especial, deberán presentarse a la propia Comisión, aunque sólo sea para un breve intercambio de opiniones, antes de remitirlos al Comité de Redacción.

19. El Sr. REUTER felicita al Relator Especial por su erudición y la claridad de sus explicaciones. Del debate se

desprende claramente que los temas que se examinan plantean muchas dificultades de carácter práctico, que no tienen gran importancia pero son irritantes. Algunos miembros de la Comisión están convencidos de la necesidad imperiosa de ocuparse de la cuestión, mientras que otros, entre los que se incluye el orador, sienten cierta inquietud al respecto. Personalmente, el orador nada tiene que oponer a los privilegios o inmunidades especiales que se pretende conceder a los correos diplomáticos y a las valijas diplomáticas. Observa, sin embargo, que los temores y las reservas expresadas no proceden de los Ministerios de Relaciones Exteriores, sino de otros ministerios. Desde el punto de vista exclusivo de las relaciones exteriores, parece existir un acuerdo sobre la necesidad de conceder los privilegios e inmunidades más amplios posibles. Pero, en la actualidad, las consideraciones financieras, de salud y de seguridad tienen una importancia decisiva y las reservas expresadas reflejan la voluntad general de los Estados.

20. A este respecto, cabe recordar que sólo una de las cuatro convenciones de codificación que se citan continuamente ha sido realmente aceptada: la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. La Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, ha sido objeto de muchas reservas y la mayoría de los Estados nada quieren saber de las otras dos convenciones. Esa situación en cierto modo le preocupa. En los textos que se examinan, la Comisión no propone en realidad nada extraordinario; desea que se dé a los correos diplomáticos un trato aproximadamente análogo al que se concede a los turistas. Pero debería procurar que la redacción y la presentación de los artículos fuera más cuidada; de no ser así, los textos presentados pueden dar lugar a discusiones que serán ciertamente interesantes, pero conducirán a la formulación de reservas. Si se convoca una conferencia de plenipotenciarios, la existencia de muchas reservas podrá retrasar la entrada en vigor de la nueva convención que, de todos modos, tendrá cierta importancia puesto que podrá llegar a establecer una costumbre.

21. La Comisión debe ser realista. Pero ¿qué puede hacer para que el texto del proyecto de artículos sea un poco menos provocador? En términos generales, convendría probablemente que en todos los casos posibles varios artículos se combinen para formar un solo artículo. La enumeración en varios artículos diferentes de libertades, exenciones, privilegios e inmunidades puede parecer provocadora a quienes lean el artículo rápidamente. Se trata de un tema en el que puede ser peligroso dar demasiados detalles, pues muchas de las cuestiones implicadas dependen de factores variables o van más allá de las previsiones de la Comisión.

22. Con respecto al párrafo 1 del proyecto de artículo 24, el Sr. Reuter está convencido de que no se debe recurrir a procedimientos que permitan violar impunemente ciertos secretos, puesto que ello se opondría a las funciones de la valija diplomática. No obstante, no cree que deban enumerarse ni definirse tales procedimientos. Tal vez existan realmente procedimientos electrónicos que permitan leer todo un libro contenido en una valija diplomática, lo que sería ciertamente inaceptable, pero cabe preguntarse si la carrera de los progresos tecnológicos no permitirá a los

Estados protegerse contra tales procedimientos recurriendo a métodos cada vez más perfeccionados. En cuanto a los procedimientos mecánicos, el orador duda de que la propia valija deba ser objeto de examen. Para combatir el tráfico de estupefacientes se suelen utilizar perros que olfatean el equipaje. Ahora bien, el correo diplomático no siempre sabe exactamente lo que contiene la valija que transporta y se ha dado el caso de que funcionarios poco escrupulosos hayan aprovechado la valija diplomática para traficar con estupefacientes. No cabe entonces considerar que un Estado que utiliza perros para examinar una valija diplomática obstaculice las funciones oficiales del correo diplomático. El Sr. Reuter preferiría, en consecuencia, que la Comisión adoptara una fórmula en la que se viera claramente que todo depende de la finalidad perseguida.

23. Al colocar, como se ha hecho, al Estado receptor y al Estado de tránsito en pie de igualdad no se toma en cuenta el hecho de que, geográficamente, ciertos Estados están destinados a ser Estados de tránsito, mientras que otros no lo están. Puesto que el problema del tránsito puede dar lugar a la presentación de reservas por muchos Estados, convendría introducir algunas distinciones entre la situación de un Estado receptor y la de un Estado de tránsito. El texto de los artículos podría modificarse para aligerar las obligaciones vinculadas con el tránsito que se imponen sin reciprocidad a ciertos Estados. Ciertamente es que, en esa esfera, la reciprocidad no es demasiado aconsejable, porque puede ser destructora dado que toda reciprocidad implica una amenaza de retorsión o incluso de represalias. De hecho, los Estados de tránsito dan más de lo que reciben. Podría tal vez especificarse que la ruta del correo por el Estado de tránsito deberá ser lo más corta posible. Otra solución consistiría en dejar de lado el problema para resolverlo más adelante.

24. En términos generales, la Comisión considera que el problema de las reservas a los textos que presenta sólo conciernen a las conferencias de plenipotenciarios convocadas para examinarlos. Pero cuando tiene la impresión de que los Estados desconfían de la serie de artículos, convendría tal vez preparar un texto que mitigue esos temores. En el caso que se examina, si no es posible aclarar cuáles son las obligaciones del Estado de tránsito, la Comisión puede al menos definir su contenido y especificar las disposiciones a las que cabe formular reservas. Tal actitud no estaría evidentemente en conformidad con la práctica de la Comisión, pero probablemente convendría tomarla en cuenta.

25. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, quiere completar sus observaciones generales anteriores (1825.ª sesión) sobre ciertas nociones que figuran en el proyecto de artículos. Se ha referido entonces a las nociones de « inviolabilidad » y de « inmunidad »; quiere referirse ahora a las nociones de « privilegio » y de « privilegios e inmunidades ». Esta última fórmula se usa para referirse al conjunto de privilegios, facilidades e inmunidades concedidos por un Estado receptor. El término « privilegio » en sí mismo tiene una connotación positiva: el Estado receptor tiene una obligación positiva de conceder el privilegio; el término « inmunidad » tiene, en cambio, una connotación negativa; el

Estado receptor tiene la obligación de no ejercer ciertos poderes.

26. En el presente proyecto de artículos, la noción de « exención » es muy importante. Representa la exoneración de una obligación, como la obligación de pagar impuestos y gravámenes; esa exención está prevista en el proyecto de artículo 25. Análogamente, el proyecto de artículo 24 dispone la exención de la obligación de derechos de aduana e impone al Estado receptor la obligación de no ejercer sus poderes con respecto al registro personal del correo diplomático.

27. La posición con respecto al proyecto de artículo 27 y hasta cierto punto con respecto al proyecto de artículo 26 es algo diferente. El correo diplomático estará exento de los gravámenes correspondientes a la seguridad social, así como de toda prestación personal de todo servicio público, y no hace falta eximirlo de obligaciones que no tiene. La solución consistiría en transferir las disposiciones de esos artículos a un comentario en el que se explicaría que no existe para el correo diplomático obligación alguna a ese respecto.

28. En cuanto al proyecto de artículo 28, el orador está de acuerdo con el Sr. Ushakov (1827.ª sesión) sobre la necesidad de establecer una distinción entre un correo profesional y un correo *ad hoc*. Un punto importante es que el correo sólo disfruta de inviolabilidad *ratione materiae*. No tiene inmunidad personal, salvo la inviolabilidad de arresto y de detención; por lo demás, su inviolabilidad es puramente funcional y vinculada al Estado que envía.

29. Por último, con respecto al proyecto de artículo 29, señala que en virtud de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, incluso la inmunidad *ratione personae* que protege al agente diplomático cuando no actúa en ejercicio de sus funciones no pertenece al diplomático como persona, sino que se otorga en atención al Estado que representa. El Estado que envía es el único que puede renunciar a la inmunidad de un agente diplomático. En cuanto a la inviolabilidad, no es posible renunciar a ella en absoluto y no puede ciertamente renunciar a ella la persona interesada.

30. El Sr. YANKOV (Relator Especial), al resumir el debate sobre los proyectos de artículos 24 a 29, da las gracias a los miembros de la Comisión por las críticas constructivas y las sugerencias acertadas que han formulado, que no se han limitado a los artículos que se examinan. Esto artículos se refieren al estatuto del correo diplomático y la Comisión examinará próximamente los proyectos de artículos sobre la valija diplomática; no es posible, sin embargo, disociar totalmente el correo de la valija, puesto que transportar la valija diplomática es la función esencial del correo.

31. En su labor sobre los proyectos de artículos 24 a 29, el Relator Especial tomó como punto de partida el artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Sabe, no obstante, perfectamente que la finalidad del presente tema no se cumplirá basándose únicamente en dicha Convención. Quiere subrayar una vez más que no ha tomado como modelo el estatuto del agente diplomático; ha adoptado un modelo que se asemeja más al estatuto del personal administrativo y técnico de las

misiones diplomáticas y, en consecuencia, se ha basado en las disposiciones pertinentes de las convenciones de codificación relativas a tal personal. Al mismo tiempo, ha procurado introducir elementos concretos que reflejan adecuadamente las funciones específicas del correo y las necesidades prácticas para el desempeño de tales funciones. Quiere aclarar todo error de interpretación relativo a su posición básica: no ha tratado en ningún momento de dar al correo diplomático el alto nivel de un diplomático.

32. Como señaló el Sr. Calero Rodrigues (1828.ª sesión), el objetivo de la Comisión es triple: en primer término, consolidar el derecho existente; en segundo lugar, unificar las normas aplicables a todos los correos diplomáticos; y, por último, elaborar normas sobre las cuestiones que no están previstas en el derecho existente. La Comisión tendrá que hacer un esfuerzo por formular normas aceptables, viables y útiles.

33. Durante el debate se ha descrito al correo como un « vehículo », pero es más que eso: tiene el estatuto de un funcionario del Estado y desempeña una función oficial. Se le confía una misión que a veces es difícil para el Estado que envía.

34. El criterio esencial con respecto a los privilegios e inmunidades del correo es el de la necesidad funcional. Al aplicar ese criterio, la breve duración de las funciones del correo en el Estado receptor no es la consideración fundamental; la brevedad de su estancia no significa necesariamente que necesite menor protección; de hecho, puede muy bien requerir por ese mismo motivo una protección mayor.

35. La cuestión de la posible reacción de los Estados receptores y de los Estados de tránsito está muy presente en su mente. Debe, no obstante, recordarse que esos Estados, en otras circunstancias, serán también Estados que envíen, de modo que el elemento de reciprocidad tiene especial importancia. En el ámbito de los privilegios e inmunidades, la reciprocidad es un método especialmente eficaz para establecer un equilibrio entre intereses opuestos.

36. Se han hecho varias observaciones de carácter general siguiendo simplificaciones en los textos de algunos proyectos de artículos. El Relator Especial está dispuesto a examinar y a discutir en el Comité de Redacción todas las propuestas concretas conducentes a tal fin, pero la simplificación no deberá en modo alguno privar al correo de la protección necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

37. Se han hecho también varias propuestas destinadas a añadir otras disposiciones. Cabe mencionar, en particular, la propuesta del Sr. Ushakov (1827.ª sesión) de redactar un nuevo proyecto de artículo que trate de los privilegios e inmunidades concedidos por el Estado receptor a un correo diplomático que sea un nacional o un residente permanente de ese Estado, análogo al artículo 38 de la Convención de Viena de 1961. La sugerencia del Sr. Ni relativa al orden del proyecto de artículos será sin duda tenida en cuenta por el Comité de Redacción, así como las cuestiones planteadas por el Presidente cuando hizo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión.

38. Con referencia a los distintos artículos concretos, el Relator Especial observa que la mayoría de las críticas formuladas al proyecto de artículo 24 se han concentrado en el párrafo 1, y en particular en la última frase de ese párrafo que dice: « incluido el registro efectuado a distancia por medios electrónicos u otros dispositivos mecánicos ». El Relator Especial está plenamente dispuesto a aceptar la supresión de esas palabras. Las demás propuestas relativas al artículo 24 se refieren principalmente a cuestiones de redacción y serán debidamente examinadas y resueltas por el Comité de Redacción.

39. El debate sobre el proyecto de artículo 25 puso de manifiesto que el texto simplificado presentado por el Relator Especial podía dar lugar a errores de interpretación. Su intención evidentemente no era la de conferir al correo diplomático privilegios tributarios adicionales. Tomó como base el artículo 34 de la Convención de Viena de 1961 y, de las seis categorías de impuestos que con arreglo al artículo quedan fuera de la exención, sólo ha mencionado las dos que le parecen pertinentes en el caso del correo. Desgraciadamente, ha dado una impresión errónea en cuanto a la finalidad del artículo, que es la de equiparar el nivel de la exención tributaria del correo al de un miembro del personal administrativo o técnico de una misión que no sea nacional ni residente permanente del Estado receptor. Deberá por tanto examinarse nuevamente todo el proyecto de artículo 25 en el Comité de Redacción habida cuenta de las críticas constructivas de que ha sido objeto.

40. Varios miembros han propuesto la supresión del proyecto de artículo 26. A juicio del Relator Especial, aunque ese artículo trate de una posibilidad bastante remota, convendría conservarlo en el proyecto. No obstante, si la mayoría de la Comisión es partidaria de suprimirlo, sugeriría que el tema de ese artículo se transfiera al comentario. La cuestión no puede ignorarse totalmente.

41. En cuanto al proyecto de artículo 27, el Relator Especial está dispuesto a suprimirlo, habida cuenta del debate. Sin embargo, insta a que se trate en un comentario la cuestión de la exención del correo del régimen de seguridad social con respecto a cualquier ingreso que perciba en el Estado receptor.

42. El debate ha puesto de manifiesto que las explicaciones que ha dado el Relator Especial en su cuarto informe en apoyo del proyecto de artículo 28 (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 183) no han resultado muy convincentes. La fórmula del proyecto de artículo ha sido sumamente criticada y el Relator Especial agradece las muchas enmiendas propuestas al texto, que serán tomadas en cuenta por el Comité de Redacción. A su juicio, la mayoría de estas propuestas son aceptables y cree que el Comité de Redacción podrá tomar como base de su labor la nueva fórmula propuesta por el Sr. Ushakov (1827.ª sesión, párr. 28).

43. Se opone a la propuesta de suprimir el proyecto de artículo 29, porque habría entonces un vacío en el proyecto. Puede aceptar que se suprima la segunda frase del párrafo 1, cuyo contenido puede figurar en el comentario. En cuanto al resto del artículo, se han formulado varias propuestas relacionadas con su formulación, muchas de ellas relativas al párrafo 5, que se podrán examinar en el Comité de Redacción.

44. Propone, en conclusión, que los proyectos de artículos 24 a 29 se remitan al Comité de Redacción para que los examine a la luz de los comentarios y sugerencias formulados durante el debate.

45. Sir Ian SINCLAIR entiende que, si el Comité de Redacción llega a la conclusión de que el correo diplomático no está sujeto a impuestos ni gravámenes en ninguna circunstancia y por ende no necesita exención alguna, podrá eliminar el proyecto de artículo 25 en su totalidad.

46. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ no ve por qué motivo la propia Comisión no puede adoptar una decisión acerca de la supresión o la retención del proyecto de artículo 25. Parece dejar tal decisión al Comité de Redacción.

47. El PRESIDENTE señala que la Comisión tal vez no conoce el punto de vista de todos los miembros sobre cada proyecto de artículo. La posición actual es la de que los proyectos de artículos 24 a 29 se remitan al Comité de Redacción con las observaciones formuladas durante el debate; una vez que los artículos hayan sido examinados por el Comité de Redacción, la Comisión podrá adoptar una decisión al respecto.

48. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ no objetará a que se remitan al Comité de Redacción los proyectos de artículos 24 a 29. Observa, no obstante, que todos los miembros que han hecho uso de la palabra durante el debate se han mostrado partidarios de que se suprima el proyecto de artículo 25. Dado que el Comité de Redacción se compone de menos miembros que la Comisión, no ve cómo podría llegar a una conclusión diferente.

49. El Sr. JAGOTA cree que, en principio, el Sr. Díaz González tiene razón. No obstante, en el presente caso, si se remiten los proyectos de artículos 24 a 29 al Comité de Redacción no se planteará ninguna dificultad. No es probable que el Comité de Redacción adopte una decisión inaceptable para la Comisión en general.

50. El Sr. YANKOV (Relator Especial) quiere explicar su punto de vista sobre las interesantes sugerencias formuladas por el Sr. Reuter acerca de la posibilidad de tratar por separado el caso del Estado de tránsito y el problema de las reservas. De momento no adoptará posición alguna en cuanto al fondo de tales sugerencias, pero asegura al Sr. Reuter que se examinarán detenidamente en una etapa ulterior, ya sea en relación con las disposiciones diversas o cuando se haya completado todo el proyecto.

51. El PRESIDENTE declara que, si no se formulan otras observaciones, considerará que la Comisión está de acuerdo en aceptar la propuesta del Relator Especial de remitir los proyectos de artículos 24 a 29 al Comité de Redacción, junto con todas las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate.

*Así queda acordado*<sup>7</sup>.

*Se levanta la sesión a las 18.15 horas.*

<sup>7</sup> Para el examen de los textos presentados por el Comité de Redacción para los proyectos de artículos 24 y 25, véase 1864.ª sesión, párrs. 23 a 47. Para la decisión de la Comisión acerca de los proyectos de artículos 26 y 27, *ibid.*, 49 y 51.

## 1830.ª SESIÓN

*Martes 29 de mayo de 1984, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Sompong SUCHARITKUL

*más tarde:* Sr. Alexander YANKOV

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Laqueta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Pirzada, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sir Ian Sinclair, Sr. Ushakov.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación)** [A/CN.4/374 y Add.1 a 4<sup>1</sup>, A/CN.4/379 y Add.1<sup>2</sup>, A/CN.4/382<sup>3</sup>, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL<sup>4</sup>  
(continuación)

### ARTÍCULOS 30 A 35

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente los proyectos de artículos 30 a 35, que figuran en su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) y que dicen lo siguiente:

*Artículo 30.— Estatuto del comandante de una aeronave comercial, el capitán de un buque mercante o el miembro autorizado de la tripulación*

1. El comandante de una aeronave comercial, el capitán de un buque mercante o el miembro autorizado de la tripulación a su mando podrá ser utilizado para la custodia, el transporte y la entrega de la valija diplomática del Estado que envía hasta un puerto de entrada autorizado de su itinerario previsto en el territorio del Estado receptor, o para la custodia, el transporte y la entrega de la valija de la misión diplomática, la oficina consular, la misión especial, la misión permanente o la delegación del Estado que envía en el territorio del Estado receptor dirigida al Estado que envía.

2. El comandante, el capitán o el miembro autorizado de la tripulación a quien se haya confiado la valija diplomática deberá llevar

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario* 1983, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario* 1984, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> *Idem*

<sup>4</sup> El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente:

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones: *Anuario* 1983, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Arts. 9 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 51 y 52, notas 189 a 194.

Arts. 15 a 19, remitidos al Comité de Redacción en el 35.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 54 y 55, notas 202 a 206.